

Montevideo, 19 de marzo de 1991.-

R.1.294/91

DEPARTAMENTO DE

TRANSITO Y

TRANSPORTE

es.: 1.294/91

Carp.:

/wae.

VISTO: el Art. 55 del Decreto N° 24.706 de 6 de diciembre de 1990;

RESULTANDO: 1°- que por el mismo se establece el porcentaje de participación del total de multas cobradas por infracción a las disposiciones de tránsito que tendrán los funcionarios del Departamento de Tránsito y Transporte;

2°- que se establece asimismo, que la distribución del monto se realizará en la forma y condiciones que la reglamentación determine;

CONSIDERANDO: 1°- que es necesario dictar resolución a los fines de hacer efectivo el pago del beneficio;

2°- que la Dirección del Departamento de Tránsito y Transporte considera conveniente establecer un sistema de distribución que contemple especialmente a aquellos funcionarios directamente afectados a las tareas de control y vigilancia del tránsito, así como a aquellos funcionarios que no registren sanciones, faltas, llegadas fuera de hora, ni licencia por enfermedad o extraordinarias;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°- Aprobar el siguiente Proyecto de Reglamentación del Art. 55 del Decreto N° 24.706 de 6 de diciembre de 1990:

Artículo 1°- Tendrán derecho a la participación

en el 40% del total del importe de las multas cobradas por infracción a las disposiciones de tránsito, los funcionarios presupuestados o en comisión de servicio que desempeñen tareas en el Departamento de Tránsito y Transporte, con excepción de los pertenecientes a las categorías "profesional" y de "carácter político o de particular confianza".

Artículo 2º- La participación se distribuirá proporcionalmente a los puntos asignados de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) a los funcionarios que en el mes hayan desempeñado sus tareas durante la totalidad de los días laborales o hayan hecho uso de la licencia ordinaria o especial previstas en los Arts. D. 95 y D. 96 del Volumen III del Digesto Municipal, se les adjudicarán 300 (trescientos) puntos;
- b) cuando el funcionario no registre sanciones, faltas, llegadas fuera de hora, ni licencia por enfermedad o especiales, se le adjudicarán 120 (ciento veinte) puntos más;
- c) por cada día de inasistencia se deducirán 10 (diez) puntos cuando la misma se produzca con aviso y 20 (veinte) puntos cuando la misma sea sin aviso;
- d) por cada entrada fuera de hora, a partir de los 60 (sesenta) minutos, se deducirán 10 (diez) puntos. Superados los 120 (ciento veinte) minutos mensuales reglamentarios, se deducirán 10 (diez) puntos por cada llegada tarde;

- e) por sanciones disciplinarias se deducirán: 5 (cinco) puntos por cada observación por escrito, - 10 (diez) puntos por cada apercibimiento y 20 (veinte) puntos por cada día de suspensión;
- f) los funcionarios afectados a tareas de inspección, prevención o vigilancia del tránsito verán incrementados los puntos adjudicados en el inciso a) o deducidos por los incisos c), d) y e) anteriores en un 60%;
- g) se adicionará 1 (un) punto por cada denuncia formulada que haya dado lugar a la percepción de una multa.

Artículo 3º.- No afectará el derecho a percibir el beneficio establecido en el inciso b) del Art. 2º las licencias ordinarias y las especiales previstas por los incisos A, B, C, CH, F, G, H e I del Art. D. 95 y Art. D. 96 del Volumen III del Digesto Municipal, ni las inasistencias debidas a medidas de carácter gremial.

Artículo 4º.- La participación mensual correspondiente a cada funcionario se calculará de la siguiente manera:

- a) el monto a distribuir (M) se dividirá entre el total ficto de puntos (F) posibles de obtener por los funcionarios con derecho

//

- a la participación en multas;
- b) el cociente (C) resultante de esta división se multiplicará por la cantidad de puntos acreditados a cada funcionario (P), lo que arrojará el monto de la participación individual (P.I.);
- c) la diferencia (D) entre el total de puntos fictos (F) y la suma de los puntos acreditados por los funcionarios multiplicada por el cociente (C) se distribuirá en partes iguales entre los funcionarios que no hayan registrado deducciones en su puntaje básico, de acuerdo con lo establecido en los incisos c, d y e del Art. 2°-

Artículo 5°- En ningún caso el monto mensual promedio de la participación podrá superar el 75% del salario básico del funcionario. En caso de superarse el mismo por la aplicación del Art. 4°, el excedente se abonará en el mes inmediato posterior, sin perjuicio del límite establecido.

Artículo 6°- Los excedentes que por aplicación de la forma de distribución establecida en los Arts. 4° y 5° se produjeran, se verterán a Rentas Generales.

Artículo 7°- A los efectos de la liquidación y ulterior pago de la participación, la Oficina Sectorial de Presupuesto del Departamento de Tránsito y Transporte deberá comunicar mensualmente y entre los días 20 y 30 del mes anterior a aquel correspondiente al pago de las remuneraciones al personal, el nombre, -

grado presupuestal y puntos asignados así como la liquidación de la participación percibida en el mes anterior por el mismo concepto.

2º- Comuníquese al Departamento de Hacienda, Contaduría General Municipal, Unidad de Actualización Normativa y al Servicio de Recursos Humanos; cumplido, vuelva al Departamento de Tránsito y Transporte, a sus efectos.-

DR. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal.-

AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General (I.).-